



Expediente: **053130539898**
Radicado: **RE-03609-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **20/09/2022** Hora: **16:22:54** Folios: **4**



RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto **N°AU-02192-2022** del 10 de junio de 2022, se inició trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por **LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA**, con NIT 890900286-0, a través del secretario del despacho de la secretaria de infraestructura física el señor **SANTIAGO SIERRA LATORRE**, identificado con cedula de ciudadanía 8025883, para realizar mejoramiento de la vía sobre el corredor autopista **EL RAMAL- GRANADA**, código (60AN 16) **GRANADA – EL CHOCO – SAN CARLOS**, código (60AN 16-01) en la subregión oriente, interviniendo los predios de la sociedad **MYCRA S.A.S**, con NIT 890917119-3, a través de su representante suplente la señora **MARIA CECILIA POSADA GRISALES**, identificada con cedula de ciudadanía N° 21.675.842 en calidad de propietaria del predio con folio de matrícula inmobiliaria N° **018-46463**, ubicado en la vía Granada- El Choco- San Carlos y el predio del señor **NAHIN MONTEJO CLAVIJO** , identificado con cedula de ciudadanía N° 88.277.529, en calidad de poseedor del predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-2589, ubicado en la vía Granada – San Carlos.

Que mediante Auto **N°AU-02277-2022** del 16 de junio de 2022 se aclaró el Auto **AU-02192-2022** del 10 de junio de 2022, esclareciendo que el nombre del Acto es **POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS**.

Que mediante oficio con Radicado **N°CS-06709-2022** del 05 de julio de 2022, se requirió a la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, para que presentara información complementaria a la solicitud del trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, la cual fue presentada por parte del interesado a través de escrito con radicado **N°CE-13577-2022** del 22 de agosto de 2022.

Que por medio de oficio con Radicado **N°CS-09287-2022** del 12 de septiembre de 2022, se requirió a la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, para que completara la información requerida para la solicitud del trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, la cual fue presentada por el interesado a través de escrito con Radicado **N°CE-15140-2022** del 16 de septiembre de 2022.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita técnica el 23 de junio del 2022, generándose el informe técnico **N°IT-05969-2022** del 20 de septiembre del 2022, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el periodo de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Río Tafetanes
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]:	80.50
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	>> 80.50 (Muro en geobolsas SC1, Puente SC1 y Muro en gavión SC2)



Cornare



@comare



cornare



Comare

- 4.2 La solicitud consiste en la autorización para la implementación de 3 obras permanentes (muro y puente en el sitio crítico SC1 y muro en el sitio crítico SC2) y 2 obras provisionales (ataguía en el sitio crítico SC1 y ataguía en el sitio crítico SC2) en el Río Tafetanes, de acuerdo al estudio presentado.
- 4.3 Las obras hidráulicas a implementar (muro y puente en el sitio crítico SC1 y muro en el sitio crítico SC2) cumplen para transportar el caudal del periodo de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.
- 4.4 Acoger la información presentada mediante el Oficio N° CE-05197 del 29 de marzo del 2022, CE-08962 del 03 de junio del 2022, CE-13577 del 22 de agosto del 2022, CE-15140 del 16 de septiembre de 2022.
- 4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
1	Obra de protección (Muro en geobolsas SC1)	-75	7	15.98	6	9	19.75	1955.00
2	Puente (SC1)	-75	7	15.98	6	9	19.75	1955.00
3	Obra de protección (Muro en gavión SC2)	-75	7	41.67	6	9	32.30	1970.00
4	Obra de protección (Ataguía SC1)	-75	7	15.98	6	9	19.75	1955.00
5	Obra de protección (Ataguía SC2)	-75	7	41.67	6	9	32.30	1970.00

- 4.6 Otras conclusiones:
- 5.3.1. Deberá aclarar cuáles de las 109 obras hidráulicas menores propias del trazado de la vía se localizan en fuentes hídricas cartografiadas y por lo tanto, requieren la Autorización de ocupación de cauce, la cual deberá cumplir con los términos de referencia de la Corporación.
- 5.3.2. Antes de dar inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización, deberá contar con los respectivos permisos de aprovechamiento forestal.
- 5.3.3. Deberá informar cual será la duración de la implementación de las ataguías temporales (desvío del río). (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”.

Que el artículo 120 ibídem establece que: “...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras

necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”

Que así mismo Artículo 121, señala que: “...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, “...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-05969-2022** del 20 de septiembre del 2022, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la autorización de ocupación de cauce solicitado por la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, lo cual quedará estipulado en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE a LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA, con NIT 890.900.286-0, a través del secretario del despacho de la secretaria de infraestructura física el señor **SANTIAGO SIERRA LATORRE**, identificado con cedula de ciudadanía 8025883, para construir cinco (5) obras hidráulicas, sobre el Río Tafetanés, en beneficio del proyecto mejoramiento de la vía sobre el corredor autopista EL RAMAL- GRANADA, GRANADA – EL CHOCO – SAN CARLOS, en la subregión oriente.

Las características de las estructuras son las siguientes:

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:			Obra de protección (Muro en geobolsas SC1)		
Nombre de la Fuente:			Río Tafetanés						Duración de la Obra:		Permanente
Coordenadas									Altura (m):		2.00
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			Ancho (m):		1.00
-75	7	15.98	6	9	19.75	1955.00	Longitud (m):		38.00		
							Pendiente longitudinal (%):		N.A.		
							Profundidad de Socavación (m):		0.29		
							Capacidad (m3/seg):		N.A.		
							Caudal Tr= 100 años (m3/seg):		80.50		
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m):		1954.41		
							Cota superior de la obra (m):		1955.00		
Observaciones:											

Obra N°:			2			Tipo de la Obra:			Puente (SC1)		
Nombre de la Fuente:			Río Tafetanés						Duración de la Obra:		Permanente
Coordenadas									Altura (m):		6.90
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m.)			Ancho (m):		3.00
-75	7	15.98	6	9	19.75	1955.00	Longitud (m):		9.00		
							Pendiente longitudinal (%):		N.A.		
							Profundidad de Socavación (m):		0.29		
							Capacidad (m3/seg):		>> 80.50		
							Caudal Tr= 100 años (m3/seg):		80.50		
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m):		1953.83		
Observaciones:											

Obra N°:			2			Tipo de la Obra:			Puente (SC1)		
									Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m):		1953.83
									Cota de punto más bajo de la obra (m):		1957.90
Observaciones:											

Obra N°:			3	Tipo de la Obra:			Obra de protección (Muro en gavión SC2)		
Nombre de la Fuente:			Río Tafetanes			Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas						Altura (m):		2.00	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Ancho (m):	
-75	7	41.67	6	9	32.30	1970.00	Longitud (m):		70.00
							Pendiente longitudinal (%):		N.A.
							Profundidad de Socavación (m):		0.46
							Capacidad (m3/seg):		N.A.
							Caudal Tr= 100 años (m3/seg):		80.50
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m):		1967.80
							Cota superior de la obra (m):		1971.00
Observaciones:									

Obra N°:			4			Tipo de la Obra:		Obra de protección (Atagüa SC1)	
Nombre de la Fuente:			Río Tafetanes			Duración de la Obra:		Provisional	
Coordenadas						Altura (m):		2.20	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Ancho (m):	
-75	7	15.98	6	9	19.75	1955.00	Longitud (m):		38.00
							Caudal Tr= 2.33 años (m3/seg):		13.20
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 2.33 años (m):		1953.49
							Cota superior de la obra (m):		1953.74
							Observaciones:		

Obra N°:			5			Tipo de la Obra:		Obra de protección (Atagüa SC2)	
Nombre de la Fuente:			Río Tafetanes			Duración de la Obra:		Provisional	
Coordenadas						Altura (m):		3.00	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Ancho (m):	
-75	7	41.67	6	9	32.30	1970.00	Longitud (m):		70.00
							Caudal Tr= 2.33 años (m3/seg):		13.20
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 2.33 años (m):		1967.04
							Cota superior de la obra (m):		1970.00
							Observaciones:		

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referida se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° 05313.05.39898.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso se otorga de forma permanente para las obras N° 1, 2 y 3, y de forma provisional para las obras N° 4 y 5.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Autorización de Ocupación de Cauce conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a **LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA**, para que en el término **de treinta (30) días calendario** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Aclare cuáles de las 109 obras hidráulicas menores propias del trazado de la vía se localizan en fuentes hídricas cartografiadas y por lo tanto, requieren la Autorización de ocupación de cauce, la cual deberá cumplir con los términos de referencia de la Corporación.
2. Informe cual será la duración de la implementación de las atagüas temporales (desvío del río).

ARTÍCULO TERCERO: Para poder iniciar los trabajos, la parte interesada deberá contar con los respectivos permisos de aprovechamiento forestal.

PARAGRAFO PRIMERO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se inicien los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: **ACOGER** las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTÍCULO CUARTO: **ADVERTIR** al usuario, que para el desarrollo de las obras autorizadas en la presente actuación se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras

Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTICULO SEXTO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTICULO OCTAVO: REMITIR la presente actuación al grupo de recurso hídrico de la subdirección de recursos naturales para el control y seguimiento

ARTICULO NOVENO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DECIMO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución 112-7294-2019 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

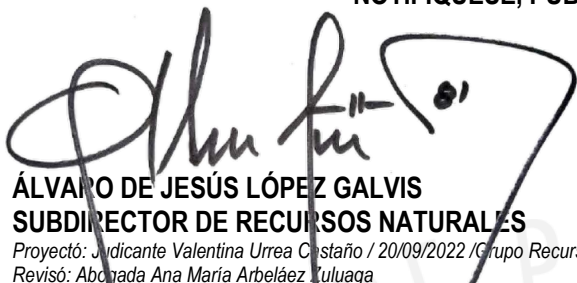
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente actuación a **LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA**, a través del secretario del despacho de la secretaria de infraestructura física el señor **SANTIAGO SIERRA LATORRE**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que proferió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: J. J. Valencia / 20/09/2022 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez / Juluaga

Expediente: 053130539898.

Proceso: trámite ambiental

Asunto: ocupación de cauce

